COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.3.2021
COM(2021) 100 final

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre las negociaciones relativas al acceso de las empresas de la Unión a los mercados de terceros países en ámbitos regulados por la Directiva 2014/25/UE

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre las negociaciones relativas al acceso de las empresas de la Unión a los mercados de terceros países en ámbitos regulados por la Directiva 2014/25/UE

ÍNDICE

1. INTRODUCTION 2
2. PLURILATERAL AND MULTILATERAL NEGOTIATIONS 3
   2.1. WTO AGREEMENT ON GOVERNMENT PROCUREMENT (GPA) 3
      2.1.1. Revised GPA 3
      2.1.2. Overview of current coverage under the revised GPA 3
      2.1.3. Accession of new members 4
   2.2. WTO General Agreement on Trade in Services (GATS) 6
3. EU AGREEMENTS WITH PROCUREMENT CHAPTERS 7
   3.1. European Economic Area (EEA) 7
   3.2. Bilateral agreement with Switzerland 7
   3.3. Procurement chapters in the Stabilisation and Association Agreements within the EU's enlargement policy 8
   3.4. Procurement chapters in agreements within the Neighbourhood policy 8
      3.4.1. Ukraine, Moldova, Georgia 8
      3.4.2. Armenia 9
   3.5. Other EU agreements with government procurement commitments 9
      3.5.1. Andean Community (Colombia, Peru, Ecuador) 9
      3.5.2. Canada 9
      3.5.3. Central America 10
      3.5.4. Iraq 10
      3.5.5. Japan 10
      3.5.6. Kazakhstan 10
      3.5.7. South Korea 11
      3.5.8. Singapore 11
      3.5.9. Vietnam 11
      3.5.10. United Kingdom 11
4. ONGOING BILATERAL NEGOTIATIONS AND AGREEMENTS NOT YET SIGNED 12
5. CONCLUSIONS 12

1. INTRODUCCIÓN

Este informe se presenta al Consejo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 85[1] y 86[2] de la Directiva 2014/25/UE (en lo sucesivo, «Directiva de servicios públicos») relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en lo sucesivo, «sectores de servicios públicos»[3]. La Comisión publicó un informe con anterioridad, en 2009[4], en cumplimiento de obligaciones de información similares establecidas por la Directiva 2004/17/CE. El presente informe presenta los principales avances desde 2009 en lo relativo al acceso de las empresas de la Unión a los mercados de contratación de terceros países en ámbitos regulados por la Directiva de servicios públicos[5], así como en lo referente a las oportunidades de contratos de servicios en terceros países.

Más en particular, el presente informe hace balance de los avances en la apertura del acceso de empresas de la Unión a los mercados de contratación de terceros países desde la adhesión de nuevos miembros al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), de carácter plurilateral, de la Organización Mundial del Comercio (OMC)[6]. Asimismo, el informe proporciona información sobre los resultados de las negociaciones comerciales bilaterales o regionales en materia de acceso de las empresas de la Unión a los mercados de contratación de terceros países en los sectores de servicios públicos. La Comisión ofrece una descripción pormenorizada del estado de aplicación de los acuerdos de libre comercio (ALC) en sus informes anuales al respecto[7].

La Directiva de servicios públicos se aplica a tres categorías distintas de entidades (poderes adjudicadores, empresas públicas y empresas privadas con derechos especiales o exclusivos). Por tanto, las empresas privadas con derechos especiales o exclusivos también deben cumplir la Directiva

[1] El artículo 85, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE reza como sigue: «A más tardar el 31 de diciembre de 2015 y después cada año, la Comisión presentará un informe anual al Consejo sobre los avances registrados en negociaciones multilaterales o bilaterales relativas al acceso de empresas de la Unión a los mercados de terceros países en los ámbitos regulados por la presente Directiva, sobre cualquier resultado que pueda lograrse en dichas negociaciones y sobre la aplicación en la práctica de todos los acuerdos celebrados».

[2] El artículo 86, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE reza como sigue: «La Comisión informará al Consejo a más tardar el 18 de abril de 2019 y de forma periódica posteriormente, sobre las oportunidades de contratos de servicios en terceros países y sobre avances en las negociaciones con dichos países en esta materia, en particular en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)».

[3] Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

[4] COM(2009)592 final: Informe de la Comisión sobre las negociaciones relativas al acceso de las empresas de la Comunidad a los mercados de terceros países en ámbitos regulados por la Directiva 2004/17/CE, COM(2009)592 final de 28.10.2009. El informe se elaboró con arreglo a los artículos 58 y 59 de la Directiva 2004/17/CE.

[5] A tenor de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE: «A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la adquisición mediante un contrato de suministro, obras o servicios, por una o varias entidades adjudicadoras, a los operadores económicos elegidos por dichas entidades adjudicadoras, a condición de que las obras, los suministros o los servicios estén destinados a la realización de una de las actividades contempladas en los artículos 8 a 14».

[6] A diferencia de los acuerdos comerciales multilaterales de la OMC, que son vinculantes para todos sus miembros, el ACP, de carácter plurilateral, lo es únicamente para aquellos de sus miembros que lo hayan aceptado. Por consiguiente, el ACP no genera ni obligaciones ni derechos para los miembros de la OMC que no lo hayan aceptado.

[7] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de los Acuerdos de Libre Comercio 1 de enero de 2016 - 31 de diciembre de 2016, COM/2017/0654 final; Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de los Acuerdos de Libre Comercio 1 de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2017, COM/2018/728 final; Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de los Acuerdos de Libre Comercio 1 de enero de 2018 – 31 de diciembre de 2018, COM/2019/455 final; Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de los Acuerdos de Libre Comercio 1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019, COM/2020/705 final.

de servicios públicos. No obstante, el concepto de aplicar normas de contratación a empresas privadas que operan en los sectores de servicios públicos no se utiliza en todo el mundo. Como resultado, no siempre es posible negociar con terceros países el acceso a las adquisiciones de empresas privadas que operen en los sectores de los servicios públicos, y los compromisos adquiridos por la Unión Europea en este ámbito son limitados (como el ACP o los ALC).

2. NEGOCIACIONES PLURILATERALES Y MULTILATERALES

2.1. ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ACP) DE LA OMC

El ACP es, hasta la fecha, el único acuerdo jurídicamente vinculante de la OMC en materia de contratación pública. Se trata de un tratado plurilateral regulado por un Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo, el «Comité del ACP»).

En la actualidad, son Partes en el ACP veintiún miembros de la OMC, incluidos la Unión Europea y sus Estados miembros, que se consideran una sola Parte. El ACP revisado se firmó el 30 de marzo de 2012 y entró en vigor el 6 de abril de 2014[8]. El ACP revisado brinda a las Partes que lo suscriben una mayor apertura de los mercados de contratación pública.

2.1.1. El ACP revisado

Las Partes en el ACP llevaron a cabo una revisión exhaustiva del propio texto del Acuerdo y de los compromisos de acceso a los mercados que de él se desprenden. El ACP revisado ofrece más claridad y transparencia y garantiza la equidad en los procedimientos de contratación que se originan en las Partes en el ACP en lo que respecta a los proveedores, los suministros y los servicios.

El ACP revisado consta de dos partes: a) un texto jurídico con normas acerca de los principios y procedimientos que deben aplicar las entidades contratantes de las Partes en el ACP y b) las listas de cobertura de cada una de las Partes (en adelante, los «Anexos del Apéndice I»). Las listas de cobertura de las Partes en el ACP se dividen en siete anexos que contemplan entidades del Gobierno central, entidades de los gobiernos subcentrales, otras entidades[9], bienes, servicios, servicios de construcción y notas generales. Estos anexos establecen en qué medida la contratación de bienes y servicios (incluidos servicios de construcción) por parte de distintas entidades contratantes de una Parte en el ACP está abierta a la participación de operadores económicos radicados en otras Partes en el ACP. Si dichas entidades contratantes se encuentran contempladas en el anexo de una Parte en el ACP, deben aplicar las normas recogidas en el ACP revisado para la contratación de bienes y servicios.

El ACP revisado recoge el compromiso de seguir negociando. Según lo dispuesto en el Artículo XXII:7 del ACP revisado, las Partes deben proseguir las negociaciones para mejorar el ACP a fin de reducir progresivamente y eliminar las medidas discriminatorias y ampliar todo lo posible su cobertura entre todas las Partes con arreglo al principio de reciprocidad mutua.

[8] El artículo XXIV:9 de la versión anterior del ACP (ACP de 1994, firmado el 15 de abril de 1994 y en vigor desde el 1 de enero de 1996), permitía a las Partes modificar el Acuerdo con arreglo, entre otros, a la experiencia adquirida durante su ejecución. El 15 de diciembre de 2011, las Partes en el ACP de 1994 alcanzaron un acuerdo político a nivel ministerial sobre los resultados de las respectivas negociaciones. Dicho acuerdo político se ratificó mediante la Decisión sobre los resultados de las negociaciones adoptada por el Comité del ACP el 30 de marzo de 2012. En virtud de dicha Decisión, que incluye el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (en lo sucesivo, el «Protocolo»), las Partes en el ACP de 1994 autenticaron el texto del Protocolo y lo abrieron a la aceptación por las mismas. El Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública fue aprobado por el Consejo, en nombre de la Unión Europea. (2014/115/UE: Decisión del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública).

[9] Entidades que operan en sectores de servicios públicos.

La cobertura no es uniforme, el grado de apertura de la contratación de servicios públicos a la competencia de operadores económicos de Partes en el ACP difiere entre países y la cobertura está sujeta a exclusiones y restricciones basadas en el principio de reciprocidad.

2.1.2. Descripción general de la cobertura actual en el marco del ACP revisado

La renegociación del ACP dio lugar a una ampliación flexible y satisfactoria de los compromisos de acceso a los mercados de las Partes en virtud del principio de reciprocidad. Según estimaciones de la Secretaría de la OMC, la mayor apertura de los mercados se traduciría en un aumento de las oportunidades de acceso a los mercados para las empresas de las Partes por valor de entre ochenta y cien mil millones de dólares anuales[10].

La incorporación a la cobertura de los mercados de entidades y de bienes, servicios y servicios de construcción, que se añaden a las listas de cobertura de las Partes en el ACP revisado, representa, en definitiva, nuevas oportunidades de acceso a los mercados para los operadores económicos de la UE.

La apertura de mercados de la UE en el marco del ACP es la más amplia. En aquellos casos en los que las Partes en el ACP ofrecen un acceso limitado a sus mercados, la Unión Europea trata de garantizar la reciprocidad introduciendo reservas en la cobertura de su mercado equivalentes a las limitaciones existentes en las coberturas de los mercados de las otras Partes. Estas reservas se aplican, por ejemplo, a Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelanda. La mayoría de las reservas corresponden a aquellos sectores de los servicios públicos (electricidad, agua potable, puertos y ferrocarriles) en los que la cobertura de otras Partes es menor que la que ofrece la UE.

2.1.3. Adhesión de nuevos miembros

La Unión Europea apoya el acceso de nuevos miembros al ACP y seguirá haciéndolo a fin de lograr una mayor apertura de mercados de contratación en terceros países. La participación en el ACP ha ido en constante aumento en los últimos años. Ello ha dado lugar a una mayor ampliación de la cobertura de los mercados, también en lo que respecta a la contratación de servicios públicos.

Desde el anterior informe, la Unión Europea se ha ampliado, aumentándose así el nivel de cobertura de la UE en el marco del ACP. El 1 de julio de 2013 Croacia entró a formar parte de la Unión Europea. Por consiguiente, la oferta de la Unión Europea en el marco del ACP se amplió para incluir a dicho país a partir del 1 de julio de 2013. Las modificaciones propuestas por la UE de sus apéndices fueron adoptadas por el Comité de Contratación Pública en su reunión formal de 27 de junio de 2013[11].

2.1.3.1. Armenia

Armenia solicitó la adhesión al ACP en septiembre de 2009. Posteriormente, en abril de 2010, Armenia presentó una oferta revisada, y una oferta definitiva en septiembre de 2010. En agosto de 2011, y tras una decisión del Comité del ACP, depositó su instrumento de adhesión. El ACP de 1994 entró en vigor en Armenia el 15 de septiembre de 2011. Armenia también ratificó el ACP revisado, que entró en vigor en tal país el 6 de junio de 2015.

[10] Informe del Director General de la Octava Conferencia Ministerial de la OMC, WT/MIN(11)/5, 18 de noviembre de 2011.
[11] GPA/118, de 27 de junio de 2013.

Los compromisos contraídos por Armenia en el marco del ACP revisado incluyen la contratación de servicios públicos. Los umbrales se han establecido en 400 000 DEG[12] para bienes, 400 000 DEG para servicios y 5 000 000 DEG para servicios de construcción.

2.1.3.2. Montenegro

Montenegro solicitó la adhesión al ACP en octubre de 2013 y presentó su oferta inicial en noviembre de 2013. En junio de 2014 entregó su segunda oferta revisada y en julio del mismo año su oferta final. En octubre de 2014 el Comité del ACP adoptó una decisión por la que se invitaba a Montenegro a adherirse al ACP. Previo depósito del instrumento de adhesión, el ACP revisado entró en vigor en Montenegro el 15 de julio de 2015.

Montenegro permite a las Partes en el ACP acceder a las contrataciones de todos los servicios públicos de los mismos sectores que ofrece la Unión Europea (agua potable, electricidad, aeropuertos, puertos, transporte urbano y ferrocarril), y aplica las mismas restricciones basadas en el principio de reciprocidad que esta de cara a otras Partes en el ACP. Los umbrales se han establecido en 400 000 DEG para bienes, 400 000 DEG para servicios y 5 000 000 DEG para servicios de construcción.

2.1.3.3. Nueva Zelanda

Nueva Zelanda solicitó la adhesión al ACP en septiembre de 2012. Presentó su oferta final en julio de 2014. En octubre de 2014, el Comité del ACP adoptó una decisión sobre la adhesión de Nueva Zelanda al ACP revisado. Tras el depósito de un instrumento de adhesión, el ACP revisado entró en vigor en Nueva Zelanda en agosto de 2015.

Los compromisos adquiridos por Nueva Zelanda en el marco del ACP revisado incluyen, en su anexo dedicado a «otras entidades», cuatro empresas de titularidad estatal que operan en los sectores de los servicios públicos de las aerolíneas, los servicios meteorológicos, el ferrocarril y la electricidad (Airways Corporation of New Zealand Limited, Meteorological Service of New Zealand Limited, KiwiRail Holdings Limited y Transpower New Zealand Limited). Los umbrales se han establecido en 400 000 DEG para bienes, 400 000 DEG para servicios y 5 000 000 DEG para servicios de construcción.

2.1.3.4. Ucrania

Ucrania solicitó la adhesión al ACP en diciembre de 2012. Presentó su oferta final en junio de 2015. En noviembre de 2015, el Comité del ACP adoptó una decisión sobre la adhesión de Ucrania al ACP revisado. Previo depósito de un instrumento de adhesión, el ACP revisado entró en vigor en Ucrania el 18 de mayo de 2016.

Ucrania ofrece cobertura en un amplio abanico de sectores de servicios públicos, así como una lista indicativa de entidades que operan en tales sectores, la cual se rige por un enfoque basado en la definición. Ucrania excluye la contratación de empresas asociadas o empresas conjuntas. Los umbrales se han establecido en 400 000 DEG para bienes, 400 000 DEG para servicios y 5 000 000 DEG para servicios de construcción.

2.1.3.5. República de Moldavia

[12] Derechos especiales de giro

En enero de 2002 la República de Moldavia solicitó la adhesión al ACP. La República de Moldavia presentó su oferta final en mayo de 2015. En septiembre de 2015, el Comité del ACP adoptó una decisión sobre la adhesión de Moldavia. Tras el depósito de un instrumento de adhesión, el ACP revisado entró en vigor en la República de Moldavia el 14 de julio de 2016.

La República de Moldavia ofrece acceso a las contrataciones por cualquier entidad considerada poder adjudicador en virtud de la legislación nacional y que opere en los sectores de servicios públicos como el agua potable, la electricidad y/o la energía térmica (producción, transporte o distribución), puertos u otras terminales de transporte, instalaciones aeroportuarias y transporte urbano y ferroviario. Se incluye una lista indicativa de entidades. No se estipula reserva alguna. Los umbrales se han establecido en 400 000 DEG para bienes, 400 000 DEG para servicios y 5 000 000 DEG para servicios de construcción. No obstante, se aplicó un periodo de transición de dos años para los umbrales de bienes y servicios[13].

2.1.3.6. Australia

En junio de 2015, Australia solicitó la adhesión al ACP. Presentó ofertas revisadas en septiembre de 2016 y junio de 2017, y su oferta final en marzo de 2018. Las negociaciones sobre la adhesión de Australia al ACP revisado han concluido y el Comité del ACP adoptó una decisión sobre la misma en octubre de 2018. Tras el depósito de un instrumento de adhesión, el ACP revisado entró en vigor en Australia el 5 de mayo de 2019.

Los servicios públicos, los ferrocarriles y otros ámbitos relacionados con el transporte (como la construcción de carreteras y puertos) son competencia de los Estados y los Territorios de Australia. El ACP revisado no cubre la contratación de servicios públicos por las entidades enumeradas para el Territorio de la capital de Australia. Los umbrales se han establecido en 355 000 DEG para bienes, 355 000 DEG para servicios y 5 000 000 DEG para servicios de construcción. Las empresas comerciales públicas de Australia que parecen ser comparables a las empresas públicas de la UE y que esta última ofrece a la contratación si operan en los sectores de servicios públicos del agua, la electricidad, los puertos y los aeropuertos, el transporte urbano y los ferrocarriles (enfoque basado en la definición) no se incluyen en los sectores de los servicios públicos.

2.1.3.7. Reino Unido

Durante el periodo de transición establecido en el Acuerdo de Retirada celebrado entre la Unión Europea y el Reino Unido[14] (1 de febrero de 2020 – 31 de diciembre de 2020), el Reino Unido seguía siendo un Estado miembro de la UE a efectos del ACP revisado. Tras la finalización de dicho periodo de transición, el Reino Unido se adhirió el 1 de enero de 2021 al ACP revisado como Parte de pleno derecho. La oferta final del Reino Unido en el marco del ACP reproduce las condiciones de la lista actual de compromisos de la UE derivados del ACP revisado en la medida en que es aplicable a dicho país, incluidos los sectores de servicios públicos[15].

2.1.3.8. Adhesiones pendientes

[13] En el primer año tras la adhesión, los umbrales para bienes y servicios se establecieron en 600 000 DEG, y en el segundo, en 500 000 DEG. Desde el inicio del tercero año tras la adhesión, los umbrales se han establecido en 400 000 DEG.
[14] Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»).
[15] En el anexo 3 («Otras entidades»), la oferta final del Reino Unido incluye en su cobertura las entidades contratantes que operan en los sectores de servicios públicos, reproduciendo la lista de la Unión. Las listas indicativas de entidades de la oferta final del Reino Unido en el marco del ACP son idénticas a las que figuraban para tal país en la lista de la Unión.

Actualmente existen once miembros de la OMC que han iniciado formalmente el proceso de adhesión (República de Albania; República Federativa de Brasil; República Popular China; Georgia; Reino Hachemí de Jordania; República de Kazajistán; República Kirguisa; República de Macedonia del Norte; Sultanato de Omán; Federación de Rusia; República de Tayikistán). No obstante, no existe actualmente actividad alguna relativa a los procesos de adhesión de Albania, Georgia, Jordania u Omán. Otros cuatro miembros de la OMC han adoptado compromisos en sus protocolos de adhesión a la OMC para iniciar la adhesión al ACP revisado. Se trata de Mongolia, el Reino de Arabia Saudí, la República de Seychelles y la República Islámica de Afganistán.

2.2. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC

El artículo XIII, apartado 2, del AGCS establece una cláusula de reencuentro según la cual «Dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la contratación pública en materia de servicios en el marco del presente Acuerdo».

Sobre la base de este mandato, referido en términos generales a la contratación de servicios por cualquier entidad adjudicadora (no limitado, pues, a los proveedores de servicios públicos), la Unión Europea ha realizado propuestas concretas para incluir un anexo sobre la contratación pública de servicios en el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS), de carácter plurilateral, que se encuentra en fase de negociación. No obstante, las negociaciones del ACS, sobre las que se ha informado debidamente al Consejo y el Parlamento, no han concluido y se encuentran actualmente suspendidas.

3. ACUERDOS DE LA UE QUE CONTIENEN CAPÍTULOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1. Espacio Económico Europeo (EEE)

El artículo 65 y el anexo XVI del Acuerdo EEE establecen que las disposiciones de la Directiva de servicios públicos son de aplicación en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio. Islandia, Liechtenstein y Noruega siguen ofreciendo a las empresas de la Unión acceso a la contratación de servicios públicos, con una cobertura que se ajusta a lo establecido en la Directiva de servicios públicos.

La última ampliación de la UE tuvo lugar el 1 de julio de 2013, con la adhesión de Croacia. Todo país que se convierta en miembro de la Unión Europea debe solicitar también ser Parte del Acuerdo EEE[16]. El 11 de abril de 2014 se firmaron el Acuerdo sobre la participación de la República de Croacia en el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, el «Acuerdo de ampliación del EEE») y tres Acuerdos relacionados[17]. El Acuerdo de ampliación del EEE se aplica de manera provisional desde el 12 de abril de 2014.

3.2. Acuerdo bilateral con Suiza

La UE y Suiza poseen una larga relación en el ámbito de la contratación pública por su condición de Partes tanto en el ACP como en un acuerdo bilateral sobre determinados aspectos de la contratación pública celebrado en 1999. En el marco del ACP, la relación UE-Suiza se rigió por el ACP de 1994

[16] Artículo 128 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
[17] Acuerdo sobre la participación de la República de Croacia en el Espacio Económico Europeo y tres Acuerdos relacionados, DO L 170, 11.6.2014, p. 5.

hasta el 31 de diciembre de 2020. En lo relativo a los servicios públicos, los compromisos de Suiza en el marco del ACP de 1994 contemplaban únicamente a autoridades públicas y empresas públicas de los siguientes sectores: agua, electricidad, sistemas (intraurbanos) de transporte público, aeropuertos y puertos nacionales. El 1 de enero de 2021 se produjo la adhesión de Suiza al ACP revisado[18], en virtud del cual se incluirá la cobertura de servicios postales en el anexo 3.

El acuerdo bilateral sobre contratación[19] complementa los compromisos adquiridos por Suiza y la UE en el marco del ACP. Supera lo establecido en el ACP en tanto en cuanto la UE y Suiza conceden acceso mutuo a la contratación de bienes, obras y servicios por encima del umbral, tanto por entidades públicas (autoridades públicas y empresas públicas) como por entidades privadas que garantizan un servicio al público sobre la base de derechos exclusivos o especiales en los sectores de las telecomunicaciones, el ferrocarril, el gas, la calefacción, el petróleo, el carbón y otros combustibles fósiles, o bien en los sectores de la electricidad, el agua potable, los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y los transportes urbanos.

3.3. Capítulos relativos a la contratación pública en Acuerdos de Estabilización y Asociación en el marco de la política de ampliación de la UE

Los Acuerdos de Estabilización y Asociación (AEA) forman parte del proceso de estabilización y asociación de la UE. Desde el inicio de este proceso, la Unión Europea ha ido formalizando AEA bilaterales que incluyen compromisos comerciales con cada socio de los Balcanes Occidentales:

- Albania (entró en vigor en 2009),
- Macedonia del Norte (entró en vigor en 2004),
- Montenegro (entró en vigor en 2010),
- Serbia (entró en vigor en 2013),
- Bosnia y Herzegovina (entró en vigor en 2015), y
- Kosovo* (entró en vigor en 2016)[20].

Habida cuenta de que el propósito de los AEA es ayudar a los socios de los Balcanes Occidentales interesados a reforzar su capacidad para adoptar y aplicar la legislación de la UE, los compromisos recíprocos se erigen normalmente de forma asimétrica.

Lo mismo ocurre con las disposiciones sobre contratación pertinentes. Cuando el AEA entra en vigor, los operadores económicos del país signatario, estén o no establecidos en la Unión Europea, obtienen acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos en la Unión Europea, en virtud de las normas sobre contratación pública de la UE. Ello se aplica también a los contratos de los sectores de servicios públicos, una vez que el país signatario ha adoptado la legislación por la que se introducen las normas de la UE en este ámbito.

[18] El ACP de 2012 entró en vigor en Suiza el 1 de enero de 2021. En la misma fecha, el ACP de 1994 fue sustituido por el ACP de 2012.
[19] Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública, DO L 114 de 30.4.2002, p. 430.
[20] Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia son países candidatos a la adhesión a la UE. Bosnia y Herzegovina y Kosovo* son candidatos potenciales a la adhesión a la UE.
* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto de Kosovo y se ajusta a la RCSNU 1244/1999 y a la Opinión de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Los operadores económicos de la UE establecidos en el país signatario obtienen acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos en ese país, en igualdad de trato con las empresas nacionales, desde la entrada en vigor del Acuerdo.

Los operadores económicos de la UE no establecidos en el país signatario obtienen acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos de ese país, en igualdad de trato con las empresas nacionales, transcurrido un cierto número de años desde la entrada en vigor del Acuerdo.

3.4. Capítulos relativos a la contratación pública en acuerdos enmarcados en la política de vecindad

3.4.1. Georgia, Moldavia, Ucrania

En el marco de acuerdos de asociación más amplios, Georgia, Moldavia y Ucrania han firmado acuerdos con la UE para establecer una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo.

Dicha zona de libre comercio de alcance amplio y profundo está ligada a un proceso más general de aproximación de las legislaciones. La cuestión de la contratación pública adquiere una especial relevancia en este contexto: los tres países han acordado aplicar, con un determinado periodo de transición y según un calendario detallado, la práctica totalidad de la legislación de la UE sobre contratación pública, como si fuesen miembros de la misma. En última instancia, por tanto, la legislación de los tres países sobre contratación de servicios públicos se basará en lo estipulado por la Directiva 2014/25/UE.

3.4.2. Armenia

Las relaciones comerciales bilaterales entre la UE y Armenia se rigen por un Acuerdo de Asociación Global y Reforzado. Las negociaciones de dicho acuerdo concluyeron en febrero de 2017. Se aplica provisionalmente desde junio de 2018. El nuevo acuerdo sustituye al Acuerdo de Colaboración y Cooperación de 1999.

Dado que Armenia ofrecía ya una cobertura muy amplia en el marco del ACP, el único elemento adicional del capítulo bilateral es que proporciona una aclaración sobre la cobertura de las concesiones de obras. Esto se aplica a todas las entidades incluidas en su cobertura, como los proveedores de servicios públicos.

3.5. Otros acuerdos de la UE que incluyen compromisos en materia de contratación pública

3.5.1. Comunidad Andina (Colombia, Perú, Ecuador)

La UE ha suscrito un amplio acuerdo comercial con Colombia y Perú que se aplica provisionalmente desde el 1 de agosto de 2013 y el 1 de marzo de 2013 respectivamente.

El Protocolo de Adhesión de Ecuador se firmó en noviembre de 2016 y se aplica con carácter provisional desde el 1 de enero de 2017.

En relación con los servicios públicos, Perú incluyó en su cobertura, en el anexo sobre «otras entidades» del acuerdo comercial, las entidades que operan en los sectores de la energía, el agua, los aeropuertos y los servicios postales, para las contrataciones que superan ciertos umbrales, que son idénticos para las entidades de sectores de servicios públicos, lo cual reproduce la oferta de la UE.

Colombia confeccionó la lista de entidades contratantes a nivel central y revisó la cobertura de entidades a nivel subcentral (Decisión n.º 1/2017 del Comité de Comercio) y, en el anexo «otras entidades», enumeró una serie de entidades independientes que ejercen su actividad en diversos ámbitos. La UE ha expresado su inquietud por el hecho de que no se garantice el trato nacional a los proveedores de la UE en algunos contratos públicos a nivel subcentral, en particular, en el sector de los servicios públicos. Se han iniciado conversaciones sobre cuestiones técnicas a fin de hallar una solución satisfactoria para ambas partes[21].

En el anexo de su Protocolo de adhesión, Ecuador incluye en su cobertura la contratación por una serie de empresas públicas que ejercen su actividad en los sectores de la energía, las telecomunicaciones, los servicios postales, el transporte (incluido el ferrocarril), el agua y las aguas residuales.

3.5.2. Canadá

El nuevo acuerdo comercial entre la UE y Canadá (en lo sucesivo, «CETA») comenzó a aplicarse con carácter provisional el 21 de septiembre de 2017. El capítulo relativo a la contratación contiene importantes nuevos compromisos de acceso al mercado por ambas partes.

En el sector de los servicios públicos, la mayoría de los proveedores de servicios públicos de titularidad pública de Canadá operan en calidad de empresas estatales (*Crown Corporations*), esto es, empresas propiedad del Estado que ejercen su actividad con plena independencia del Gobierno. Con el compromiso de contratación de la mayoría de estas *Crown Corporations*, el CETA marca un avance histórico, al proporcionar a los licitadores de la UE un acceso no discriminatorio a contratos de proveedores canadienses de electricidad, transporte por ferrocarril y acuático, transporte local, agua potable y producción, distribución y suministro de gas. Los anexos 19-1 al 19-3 del CETA enumeran las entidades canadienses incluidas.

3.5.3. Centroamérica

La UE y Centroamérica han firmado un acuerdo de asociación; su pilar comercial se aplica de manera provisional desde el 1 de agosto de 2013 a Honduras, Nicaragua y Panamá, desde el 1 de octubre de 2013 a Costa Rica y El Salvador y desde el 1 de diciembre de 2013 a Guatemala.

En los sectores de los servicios públicos cabe señalar los siguientes compromisos de acceso al mercado:

- Costa Rica incluyó en su cobertura entidades de los sectores de los transportes, la energía, el agua y la electricidad;
- Guatemala incluyó en su cobertura entidades de los sectores de las telecomunicaciones y los puertos;
- Nicaragua incluyó en su cobertura entidades en los sectores postal, de la energía, del agua y de las aguas residuales;
- Panamá incluyó en su cobertura entidades en los sectores de la electricidad, el transporte, el agua y las aguas residuales;
- Honduras incluyó en su cobertura una autoridad portuaria.

3.5.4. Irak

[21] Informe sobre la aplicación de los acuerdos comerciales de la Unión Europea de 12 de noviembre de 2020 y documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, disponible en: https://trade.ec.europa.eu.

El Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la UE e Irak se aplica de manera provisional desde el 1 de agosto de 2012. En los sectores de los servicios públicos, Irak ha adquirido idénticos compromisos que la UE en los ámbitos del agua, la electricidad, el transporte y la energía.

3.5.5. Japón

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) UE-Japón entró en vigor el 1 de febrero de 2019. En lo relativo a la contratación pública, la UE ha adquirido un mejor acceso a contratos licitados en Japón por el Gobierno central, así como por los gobiernos regionales y locales. En cuanto a los servicios públicos, cabe destacar las siguientes mejoras:

Ferrocarriles: Una de las principales prioridades de la UE en las negociaciones fue lograr un mayor acceso al mercado japonés de infraestructuras y equipos ferroviarios. Japón ha accedido a ello en gran medida, al proporcionar acceso explícitamente a contratos de bienes y servicios para la seguridad operativa de sistemas de transporte de pasajeros. Desde el 1 de febrero de 2020, la cláusula del ACP denominada «cláusula de seguridad operativa», aunque seguirá vigente, dejará de aplicarse a los licitadores de la UE, los cuales podrán regirse por el acuerdo bilateral.

Asimismo, Japón ha accedido a un canje de notas sobre los ferrocarriles que vincula al ALC la cooperación existente entre ambas partes en esta materia. Esta cooperación incluye el «diálogo industrial sobre ferrocarriles» y el «grupo de expertos técnicos sobre ferrocarriles».

En cuanto a otros servicios públicos, Japón ha acordado aceptar ofertas de licitadores de la UE para la distribución de electricidad (veintinueve entidades). Asimismo, Japón brindará a los proveedores de la UE un acceso no discriminatorio a los mercados de contratación de cuarenta y ocho ciudades de en torno a trescientos mil habitantes. Estas ciudades representan alrededor del 15 % de la población de Japón. Su importancia a los efectos de este informe radica en que en Japón la mayoría de los servicios públicos se gestionan a nivel municipal.

3.5.6. Kazajistán

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la UE y Kazajistán, firmado en diciembre de 2015, aplicado de forma provisional desde el 1 de mayo de 2016 y en vigor desde el 1 de marzo de 2020, constituye el primer caso de acuerdo comercial no preferencial que consta de un extenso capítulo sobre contratación pública con compromisos de acceso mutuo a los mercados. Dichos compromisos de acceso a los mercados no incluyen la contratación de servicios públicos en el ámbito regulado por la Directiva 2014/25/UE.

3.5.7. Corea del Sur

La UE y Corea mantienen una larga relación en materia de contratación pública debido a su condición de Partes en el ACP. Dicha relación se consolidó al incorporar la mayoría de las normas del ACP y los compromisos asumidos como Partes del mismo (incluidas enmiendas posteriores) al ALC, que se aplica con carácter provisional desde julio de 2011 (y se ratificó formalmente en diciembre de 2015). El ACP revisado es aplicable entre la UE y Corea desde enero de 2016.

En los sectores de servicios públicos, Corea se ha comprometido a proporcionar a las empresas de la UE acceso a contratos de entidades de los sectores de la energía, el agua, la electricidad, el transporte local y los ferrocarriles, incluidos los de alta velocidad (desde la entrada en vigor del ACP revisado).

3.5.8. Singapur

La UE y Singapur firmaron un acuerdo comercial el 19 de octubre de 2018. Una vez recabado el consentimiento del Parlamento Europeo el 13 de febrero de 2019 y tras la decisión del Consejo sobre la formalización de este acuerdo el 8 de noviembre de 2019, el ALC entró en vigor el 21 de noviembre del mismo año. Dicho acuerdo comercial consta de un capítulo relativo a la contratación pública que recoge las disposiciones en esta materia sobre la base del ACP. Singapur y la UE son Partes en el ACP. En el acuerdo comercial, tanto la UE como Singapur han superado sus compromisos en el marco de la OMC en lo relativo a contratación pública.

En cuanto a los servicios públicos, Singapur ofrece una mayor apertura que en el ACP, ya que incluye la contratación de determinados servicios públicos como la energía (Energy Market Authority) y entidades contratantes adicionales, como las entidades públicas que operan en los sectores de los aeropuertos y el transporte local.

3.5.9. Vietnam

El 30 de junio de 2019 la Unión Europea y Vietnam firmaron un acuerdo comercial y un acuerdo de protección de la inversión. El Consejo formalizó el acuerdo comercial el 30 de marzo de 2020 y este entró en vigor el 1 de agosto de 2020.

El acuerdo brinda posibilidades de una mayor actividad comercial y fomenta el empleo y el crecimiento de ambas partes mediante la apertura de los mercados de servicios y contratación pública. Las empresas de la UE gozarán de un mejor acceso a los mercados de contratación pública de Vietnam que las empresas de cualquier otro país. El capítulo relativo a la contratación pública del acuerdo comercial contiene disposiciones de contratación inspiradas en los principios del ACP de no discriminación, transparencia y equidad en los procedimientos de contratación pública.

En lo que respecta a la cobertura del acceso al mercado en los sectores de los servicios públicos, en el anexo del acuerdo relativo a «otras entidades», Vietnam enumera cuarenta y dos entidades, entre las que se incluyen las que ejercen su actividad en los sectores del ferrocarril (Vietnam Railways) y la electricidad (Vietnam Electricity). La UE ofrece compromisos recíprocos a Vietnam y le brinda acceso a dos de los sectores de servicios públicos que contempla en el ACP: electricidad y ferrocarril.

3.5.10. Reino Unido

El 24 de diciembre de 2020 la Unión Europea y el Reino Unido formalizaron un Acuerdo de Comercio y Cooperación (ACC)[22] que comenzó a aplicarse de manera provisional el 1 de enero de 2021.

En materia de contratación pública, el Acuerdo contiene algunas de las disposiciones más ambiciosas suscritas hasta el momento por la Unión Europea, que sobrepasan los compromisos enmarcados en el ACP. Ofrece normas sobre el uso de medios electrónicos en la contratación pública, la publicación electrónica de anuncios, consideraciones medioambientales, sociales y laborales y procedimientos internos de revisión. La Unión Europea y el Reino Unido ampliaron sus respectivas coberturas de acceso a los mercados más allá de lo requerido por el ACP, al añadir: el sector de la distribución de gas y calefacción; entidades privadas que garantizan un servicio al público con derechos exclusivos o especiales; y una serie de servicios adicionales en los sectores inmobiliario, de la hostelería, de las telecomunicaciones y de la educación, entre otros sectores económicos.

[22] Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, DO L 444, 31.12.2020, p. 14.

El Acuerdo garantiza además un trato no discriminatorio a las empresas de la UE establecidas en el Reino Unido (y viceversa) en todo proceso de contratación (incluidos los que no alcancen los umbrales del ACP/ACC y los no incluidos).

4. NEGOCIACIONES BILATERALES EN CURSO Y ACUERDOS PENDIENTES DE FIRMA

Existen negociaciones en curso sobre acuerdos comerciales, en todos los casos con el fin de incluir capítulos relativos a la contratación pública, con: Australia, Azerbaiyán, Chile, Indonesia, Kirguistán, Nueva Zelanda y Uzbekistán.

La UE y Mercosur alcanzaron un acuerdo de principio (sobre la parte relativa al comercio del Acuerdo de Asociación) el 28 de junio de 2019. La UE y México formalizaron un acuerdo de principio el 21 de abril de 2018, complementado por el acuerdo sobre contratación pública a nivel subcentral celebrado en abril de 2020.

5. CONCLUSIONES

La Unión Europea promueve desde hace muchos años la apertura de los mercados de contratación mediante la eliminación de barreras.

En este sentido, la Unión Europea continúa apoyando la adhesión de nuevos miembros al ACP, que sigue siendo el instrumento fundamental para abrir los mercados internacionales de contratación en el seno de la OMC. Paralelamente, la Unión Europea sigue negociando y aplicando ambiciosos acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Estos esfuerzos a nivel multilateral y bilateral permitirán a las empresas de la Unión beneficiarse de más oportunidades, incluso en los sectores de los servicios públicos, sobre la base de la transparencia, el tratamiento nacional y la no discriminación.